



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.TC.16.015.Constitucional

**REQUERIMIENTO EN LA ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA LOCAL. SI DE SU ESTUDIO INTEGRAL SE ADVIERTE LA RECLAMACIÓN DE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA O NORMATIVA DIVERSA A LA SEÑALADA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, DEBE PREVENIRSE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACLARE SU PETICIÓN.**

El artículo 102 fracción III de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán establece que el escrito de requerimiento en el que se promueva la acción contra la omisión legislativa o normativa deberá señalar la norma general cuya expedición se reclama y el precepto constitucional o legal que dispuso su expedición; luego, si del estudio integral del requerimiento se advierte que la parte actora aparentemente también reclama la falta de expedición de una disposición de carácter general diversa a la expresada en el apartado correspondiente del escrito inicial, tornándolo poco claro, debe prevenirse a la parte actora, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, para que señale de manera clara y precisa la norma cuya expedición se reclama y el precepto constitucional o legal que dispuso su expedición.

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán. Recurso de Reclamación. 1/2015. 20 de agosto de 2015. Magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva. Mayoría de votos.